

siones contra ella ejercitadas en ambos recursos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas de las mismas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7203

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno. Córdoba.—Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos pertenecientes a la finca denominada «El Tablero», de Córdoba, promovido por don José Urbano Raigón y presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobado.

Dos. Gerona.—Documentos rectificadores y nueva ordenación de determinada zona del plan parcial de ordenación urbana denominado Gerona II, de Gerona, presentados ante este Departamento según lo prevenido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1974. Se acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente, como parte integrante del plan parcial Gerona II, la ordenación que se propone para la zona situada al Sureste de la vía de Montilivi, con la observación de que la separación de bloques deberá ajustarse a las distancias establecidas en la norma 9.01 del plan general, y

Segundo.—Declarar cumplida la obligación impuesta en su anterior resolución de 16 de julio de 1974, por la que se aprobó parcialmente el precitado plan parcial.

Tres. Zaragoza.—Proyecto de ordenación de los terrenos comprendidos entre las calles Teodora Lamadrid y Progreso Español, del barrio Oliver, de Zaragoza, promovido por don José Bosqued García y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra los números 1 y 3, recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7204

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia «Julio Eguilaz», calle Angel Muñoz Toca, letra F, de Oviedo, de don Avelino Fernández Prieto y hermanos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense en orden a la desca-

lificación voluntaria promovida por don Avelino Fernández Prieto y hermanos, de la vivienda sita en la colonia «Julio Eguilaz», calle Angel Muñoz Toca, letra F, de Oviedo.

Resultando que, al fallecimiento de don Robustiano Alberto Fernández Siero y doña Marcelina Prieto Requejo, la vivienda anteriormente descrita fué adjudicada a don Avelino Fernández Prieto y hermanos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Francisco Mampós Montes, con fecha 3 de noviembre de 1973, bajo el número 1.325 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 1.116 general, libro 522 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 210, finca número 35.023, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 28 de marzo de 1930, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento de su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia «Julio Eguilaz», calle Angel Muñoz Toca, letra F, de Oviedo, solicitada por sus propietarios, don Avelino Fernández Prieto y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7205

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 17, de Valencia de don Lutgardo Aleixandre García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Lutgardo Aleixandre García, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 17, de Valencia;

Resultando que el señor Aleixandre García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, bajo el número 1.100 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.309, libro 408 de la Sección de Afueras, folio 94 vuelto, finca número 21.892, inscripción quinta;

Resultando que, con fecha 22 de marzo de 1928, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-

tando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 17, de Valencia, solicitada por su propietario, don Lutgardo Alexandre García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7206

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 15, de Valencia, de don Manuel Romero Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Arte Mayor de la Seda» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Romero Martínez, de la vivienda sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 15, de Valencia;

Resultando que el señor Romero Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 16 de julio de 1931, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 363, libro 254 de la sección de Afueras, folio 46, finca número 23.610, inscripción tercera;

Resultando que, al fallecimiento de don Manuel Romero Martínez, la vivienda precitada le fué adjudicada a su hijo don Manuel Romero Martínez, solicitante de la descalificación;

Resultando que, con fecha 22 de marzo de 1928, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 15, de Valencia, solicitada por su propietario, don Manuel Romero Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7207

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Franco, número 20, de Madrid, de doña Francisca y doña Laura Frutos García, como herederas de doña Delfina García García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio —colonia Cruz del Rayo—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Francisca y doña Laura Frutos García, como herederas de doña Delfina García García, de la vivienda sita en la calle Franco, número 20, de esta capital;

Resultando que la señora García García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Narciso Amorós y Belza, con fecha 1 de marzo de 1954, bajo el número 178 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 39 del libro 187 del archivo, 86 de la sección 2.ª, finca número 3.700, inscripción primera;

Resultando que, al fallecimiento de la señora García García, la finca precitada fué adjudicada a las señoras Frutos García;

Resultando que, con fecha 20 de diciembre de 1927, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Franco, número 20, de esta capital, solicitada por sus propietarias doña Francisca y doña Laura Frutos García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7208

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta primera, letra D, tipo I, de la casa número 3 de la calle de Pedro Texeira, de Madrid, de don Carlos Loma González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ON-176-1343 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Loma González, de la vivienda sita en planta 1.ª, tipo I, letra D, de la finca número 3 de la calle Pedro Texeira, de esta capital;

Resultando que, mediante documento privado fechado en Madrid el 1 de marzo de 1969, por el Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, la finca anteriormente descrita fué vendida al señor Loma González, ratificándose dicha venta mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Nicolás Angulo García-Diego, como sustituto de su compañero don Alberto Ballarín Marcial, con fecha 27 de junio de 1973, bajo el número 1.452 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 6 del libro 148 del archivo, 79 de la sección 1.ª, finca número 3.353, inscripción primera;

Resultando que, con fecha 11 de noviembre de 1963, fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;